



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

“APRUEBAN REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N° 486-CU-2016-UAC.

Cusco, 04 de Agosto de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 300-2016-VRIN-UAC de fecha 26 de Julio de 2016 y anexos correspondientes, cursado por la Señora Vicerrectora de Investigación de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto la Señora Vicerrectora de Investigación de la UAC, eleva al Honorable Consejo Universitario el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco para su aprobación.

Que, el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco, tiene por objeto establecer la labor de la Editorial Universitaria para la supervisión, gestión, edición y producción, en tanto corresponda, de publicaciones institucionales, de Centros y Círculos o Asociaciones de investigación, de Escuelas Profesionales o de Facultades de la UAC.

Que, el artículo 20° inciso b) del Estatuto Universitario vigente, considera como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y **otros reglamentos internos y especiales**, así como vigilar su cumplimiento”.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión del 26 de Julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

APROBAR Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco, que a continuación cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPÍTULO I **MARCO NORMATIVO Y EDITORIAL UNIVERSITARIA**

Artículo 1.- Base normativa.- Este Reglamento tiene como base normativa la siguiente:

Resolución N° 486-CU-2016-UAC 1



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- a) Constitución Política del Perú (arts. 2.8. y 18)
- b) Ley Universitaria N° 30220 (arts. 5.1)
- c) Ley Sobre el Derecho de Autor (D. Lg. 822)
- d) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco (art. 8.g, 20.s., 32.B.c, 32.B.e)
- e) Reglamento marco de Bibliotecas y Editorial Universitaria

Artículo 2.-

Objeto de regulación.- Este Reglamento tiene como objeto:

- a) Establecer la labor de la Editorial Universitaria para la supervisión, gestión, edición y producción, en tanto corresponda, de publicaciones institucionales, de Centros y Círculos o Asociaciones de investigación, de Escuelas profesionales o de Facultades de la Universidad Andina del Cusco.
- b) Establecer los órganos o revistas oficiales de difusión y divulgación de producción de investigación científica, tecnológica y humanística interna y externa como labor de la Editorial Universitaria a través del Fondo Editorial de la UAC.

Artículo 3.-

Vicerrectorado de Investigación.- Es función del Vicerrectorado de Investigación organizar la difusión del conocimiento, los resultados de las investigaciones y de la producción intelectual mediante la publicación de revistas, libros y otros. Esta función de difusión es realizada a través de la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria.

Toda publicación de la Universidad Andina del Cusco, sea a través de Escuelas profesionales, Facultades, Centros y Círculos o Asociaciones de Investigación o del Fondo Editorial de la UAC queda sujeta a aprobación del Vicerrectorado de Investigación, inclusive aquellas auspiciadas académica y económicamente por el Consejo Universitario.

Artículo 4.-

Editorial Universitaria.- La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación que tiene a cargo la gestión, control de calidad, financiamiento, edición y producción, en tanto sea pertinente, de todas las publicaciones académicas que se realicen en las Escuelas profesionales, Facultades, Centros y Círculos o Asociaciones de Investigación de la Universidad Andina del Cusco, asegurando que la difusión y divulgación del conocimiento producido por la actividad investigativa científica, tecnológica y humanística interna y externa contenida en libros, colecciones, revistas y similares de la UAC cumplan el índice de calidad exigido para cumplir la función del Vicerrectorado de Investigación, indicada en el numeral precedente, y los propósitos de acreditación y licenciamiento.



Artículo 5.-

Fondo Editorial.- El Fondo Editorial, que es parte de la Editorial Universitaria, tiene a cargo el financiamiento de publicaciones institucionales, que son las del Instituto Científico de la UAC o las que autorice el Vicerrectorado de Investigación con tal carácter, y de Centros y Círculos o Asociaciones de Investigación. Es el responsable directo e inmediato de la actividad editorial institucional de la Universidad Andina del Cusco. Cumple sus funciones según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo Editorial de la UAC.

El Fondo Editorial promueve la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 6.-

Librería Universitaria.- La distribución, venta, canje u otra forma de comercialización de las publicaciones del Fondo Editorial se realizan a través de la Librería universitaria según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo Editorial de la UAC.

CAPÍTULO II PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 7.-

Aprobación.- Las publicaciones de libros, colecciones, revistas y similares de naturaleza académica, sean a cargo del Vicerrectorado de Investigación o de Escuelas o Facultades de la UAC, requieren aprobación del Vicerrectorado de Investigación, previo informe

Resolución N° 486-CU-2016-UAC 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

justificado del Comité Editorial sobre la calidad de contenidos y de aspectos formales exigidos según los propósitos de las publicaciones.

Solo las publicaciones autorizadas por el Vicerrectorado de Investigación podrán emplear los logos institucionales, de la UAC o de cualquiera de sus órganos académicos, en sus contenidos.

Artículo 8.- Publicaciones universitarias.- Son publicaciones de la Universidad Andina del Cusco o de sus órganos académicos, sea en formato físico o electrónico, las siguientes:

- a) Las publicaciones del Vicerrectorado de Investigación.- Son aquellas que corresponden al Vicerrectorado de Investigación, el Instituto Científico de la UAC, las auspiciadas por el Consejo Universitario, los Centros y Círculos o Asociaciones de Investigación.
- b) Las publicaciones de Escuela Profesional o Facultad de la UAC.- Son las que corresponden a las distintas Escuelas Profesionales o Facultades de la UAC aprobadas por Consejo de Facultad y autorizadas por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III PUBLICACIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9.- Definición.- Son las publicaciones que están a cargo del Vicerrectorado de Investigación, a través de sus órganos académicos (Centros y Círculos o Asociaciones de Investigación) y de la labor conjunta de las Direcciones de Gestión de la Investigación y de Bibliotecas y Editorial Universitaria. Su financiamiento es por afectación al presupuesto asignado al Fondo Editorial.

Artículo 10.- Clases.- Son publicaciones a cargo del Vicerrectorado de Investigación, las siguientes:

- a) Los libros, colecciones o similares aprobados por el Vicerrectorado de Investigación para su publicación por el Fondo Editorial. La Resolución Vicerrectoral de Investigación que aprueba la publicación debe ser ratificada por Resolución del Consejo Universitario.
- b) Los libros auspiciados académica y económicamente por el Consejo Universitario con aprobación del Vicerrectorado de Investigación. El auspicio económico referido será efectivizado con la afectación al presupuesto del Fondo Editorial.
- c) La revista indizada del Instituto Científico de la UAC.
- d) La revista indizada del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
- e) La revista indizada del Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho
- f) La revista indizada del Instituto de Investigación de la Facultad de Contabilidad, Economía, Administración y Finanzas.
- g) La revista indizada del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias y Humanidades.
- h) La revista indizada del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- i) Las revistas indizadas de los Centros o Círculos de Investigación aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 11.- Revistas indizadas.- Las exigencias formales y sustanciales de indización de revistas están previstas por la Guía para la Publicación de Revistas Indexadas de la Universidad Andina del Cusco, aprobada por resolución del Vicerrectorado de Investigación. Son revistas indizadas del Vicerrectorado de Investigación, a través de sus distintos órganos administrativos y académicos, las siguientes:

- a) **Revista indizada del Instituto Científico de la UAC.-** Es el órgano multi/interdisciplinario de difusión de la investigación científica, tecnológica y humanística del Instituto Científico de la UAC. Corresponde a las publicaciones del Vicerrectorado de Investigación gestionada a través del Instituto Científico de la UAC.

Resolución N° 486-CU-2016-UAC 3





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- b) **Revistas indizadas de Institutos de Investigación de Facultades.**- Son los órganos de difusión de conocimiento especializado, atinente a cada Instituto de Investigación de Facultad. Corresponden a las publicaciones del Vicerrectorado de investigación y su gestión se realiza por las Direcciones de Gestión de la Investigación y de Bibliotecas y Editorial Universitaria a través de los Institutos de Investigación de Facultades.
- c) **Revistas indizadas de Centros y Círculos de Investigación.**- El Vicerrectorado de Investigación aprobará las revistas indizadas de los Centros o Círculos de Investigación, previo proyecto e informe favorable del Director de la Dirección de Gestión de la Investigación.

- Artículo 12.- Dirección de las revistas indizadas.**- Son directores de las revistas indizadas de la UAC:
- a) El Director del Instituto Científico de la UAC, de la Revista indizada del referido Instituto.
 - b) El Director del Instituto de Facultad, de la Revista indizada del Instituto de Investigación de la Facultad a la que pertenece.
 - c) El Director o Asesor del Centro o Círculo de Investigación, de la Revista indizada de un Centro o Círculo de Investigación, respectivamente.

El Director de una Revista indizada es el responsable de la calidad y sostenibilidad de la misma.

- Artículo 13.- Comisiones de las revistas indizadas.**- Toda revista indizada deberá contar con las comisiones siguientes:

- a) **Comisión académica internacional.**- Integrada por reconocidos académicos de universidades extranjeras vinculados a las materias abordadas en la Revista. No tiene límite en el número de su integración.
- b) **Comisión académica nacional.**- Integrada por académicos de prestigio a nivel nacional vinculados a las materias abordadas en la Revista. No tiene límite en el número de su integración.
- c) **Comisión editorial.**- Es la Comisión encargada de la denominación de la Revista, designación de miembros de las Comisiones académicas internacional y nacional, designación de los pares para la revisión de las colaboraciones recibidas válidamente, de la gestión de colaboraciones y de todo lo referido a la edición y publicación de la Revista. Está presidida por el Director de la Revista e integrada de la manera siguiente:
 - a. Dos docentes investigadores, tratándose del Instituto Científico de la UAC.
 - b. Dos docentes de la Facultad a la que corresponda la Revista indizada de Instituto de Investigación de Facultad.
 - c. Dos docentes miembros del Centro de Investigación al que corresponda la Revista indizada.
 - d. Dos estudiantes miembros del Círculo de Investigaciones al que corresponda la Revista indizada.

Las funciones de los miembros de las distintas comisiones están establecidas en el Manual de Indización de Revistas de la UAC. El incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Comisión editorial de las Revistas indizadas constituye demérito que deberá incorporarse al file personal del docente por resolución del Vicerrectorado de Investigación, previo informe del Director de la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIONES DE ESCUELA PROFESIONAL O DE FACULTAD

- Artículo 14.- Definición.**- Son las publicaciones que están a cargo de las Escuelas Profesionales o Facultades de la Universidad Andina del Cusco, a través de sus docentes y/o estudiantes y afectando sus presupuestos programados para tal efecto.

- Artículo 15.- Clases.**- Son publicaciones de Escuela Profesional o de Facultad de la UAC, las siguientes:

Resolución N° 486-CU-2016-UAC 4





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- a) Los libros, colecciones o similares aprobados por Consejo de Facultad.
b) La revista indizada de Escuela Profesional o de Facultad de la UAC.
En todo caso estas publicaciones deben contar con la aprobación dispuesta por el art. 7 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Revistas indizadas.- Las revistas indizadas de Escuela Profesional o de Facultad de la UAC afectarán, en todo lo referido a su publicación, los presupuestos asignados a la Escuela Profesional o Facultad respectiva. Estarán dirigidas por un profesor ordinario y deberán cumplir los aspectos formales y sustanciales previstos en este Reglamento y en la Guía para la Publicación de Revistas Indexadas de la Universidad Andina del Cusco, aprobada por resolución del Vicerrectorado de Investigación, para las revistas indizadas a cargo del Vicerrectorado de Investigación en lo que les fuere aplicables.

Artículo 17.- Distribución por la Librería Universitaria.- Las publicaciones de Escuela Profesional o Facultad, una vez impresas, serán distribuidas (en venta, canje o donación) por la Librería Universitaria, atendiendo a los requerimientos que formulen los Decanos de Facultad. Los precios, porcentajes para distribuidores, descuentos y toda otra modalidad para la distribución de estas publicaciones se sujetan al Reglamento de la Librería Universitaria.

Artículo 18.- Asesoría editorial.- Para los aspectos técnicos de la actividad editorial (organización de comisiones, parámetros de indización, reglamentos de Revistas, gestión de ISBN, ISSN, proyecto editorial, depósito a la Biblioteca de la Nación y similares) el Decano de Facultad podrá solicitar que la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria facilite la información necesaria al profesor, estudiante o comisión que tenga a cargo la publicación.



CAPÍTULO V ACTIVIDAD EDITORIAL

Artículo 19.- Editorial Universitaria.- La actividad editorial estará a cargo del Comité Editorial según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Andina del Cusco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina del Cusco.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

EMB/JRPS/kibm
DISTRIBUCION:
- VRAC/VRAD/VRIN.
- FACULTADES (05)
- E.P.
- Archivo.


UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR



Resolución N° 486-CU-2016-UAC 5